



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA – SAN GIL**

RESOLUCIÓN RG.956.2022 - 14-12-2022 09:50 PM

“Por la cual se Resuelve una solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto RGA No. 0833 del 07 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, impone como medida preventiva a la señora Amanda Vargas Monsalve, propietaria del restaurante Donde Chela ubicado en la calle 8 No. 6-02 del municipio de Cabrera – Santander, consistente en *“La suspensión de manera inmediata de las actividades de vertimiento de las aguas residuales provenientes del restaurante donde Chela a la fuente hídrica La Pulla”*.

La referida providencia, fue notificada personalmente a la señora Amanda Vargas Monsalve, en calidad de presunta infractora, el día 12 de julio de 2022.

Que mediante Resolución RGA No. 0126 del 07 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, realizó los siguientes requerimientos:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora AMANDA VARGAS MONSALVE, propietaria del restaurante Donde Chela ubicado en la calle 8 No.6 – 02 del municipio de Cabrera, Santander,, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del citado proveído, de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre la protección y conservación de bosques en sentido de GARANTIZAR la cobertura boscosa que le atañe a la franja forestal protectora de la fuente hídrica La Pulla que pasa por el predio de su propiedad, so pena de verse inmersa en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora AMANDA VARGAS MONSALVE, propietaria del restaurante Donde Chela ubicado en la calle 8 No.6 – 02 del municipio de Cabrera, Santander; para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación del citado proveído, realice las actividades tendientes a evitar el vertimiento directo al suelo, consistente en la construcción y adecuación de la red interna de acometidas domésticas de su propiedad, la cual deberá conectarse al sistema de alcantarillado del Municipio de Cabrera.”

La referida providencia, fue notificada personalmente a la señora Amanda Vargas Monsalve, en calidad de requerida, el día 12 de julio de 2022.

Así mismo, mediante radicado CAS No. 80.30.15777.2022 de fecha el día 05 de septiembre de 2022, la señora Amanda Vargas Monsalve en calidad de requerida, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS una prórroga manifestando lo siguiente:

(...) Que para dar cumplimiento a las ordenes emitidas por la CAS, implica la erogación de recursos con los cuales a la fecha no cuenta, así como los diferentes trámites que debe realizar ante la Administración Municipal. Por lo cual solicita se le conceda un plazo mínimo de 8 meses a fin de efectuar las acciones correspondientes, esto teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos económicos para tal inversión.”. (...)

En ese sentido, respecto de la solicitud de prórroga del plazo establecido en el artículo segundo de la Resolución RGA No 0126 del 07 de octubre de 2021, con el fin de dar

RG.956.2022 - 14-12-2022 09:50 PM

191





cumplimiento al requerimiento, esta Autoridad observa que la señora Amanda Vargas Monsalve en el mencionado radicado señaló las razones que demandan de un lapso mayor para su consecución.

Adicionalmente, es pertinente tener en cuenta lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, analizados los argumentos esbozados por la señora Amanda Vargas Monsalve, esta Autoridad considera que es posible conceder un plazo correspondiente a ciento veinte (120) días hábiles, teniendo en cuenta que las razones expuestas por la peticionaria y a razón de dar cumplimiento al requerimiento impuesto mediante Resolución RGA No 0126 del 07 de octubre de 2021.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

RG-956.2022 - 14-12-2022 09:50 PM



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la señora **AMANDA VARGAS MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.895.145 expedida en San Gil (S) propietaria del restaurante Donde Chela ubicado en la calle 8 No. 6-02 del municipio de Cabrera – Santander, una prórroga de ciento veinte (120) días calendario adicionales al plazo establecido en el artículo segundo de la Resolución RGA No 0126 del 07 de octubre de 2021, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás requerimientos impuestos en la Resolución RGA No 0126 del 07 de octubre de 2021, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la señora **AMANDA VARGAS MONSALVE**, que el incumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **AMANDA VARGAS MONSALVE**, quien se podrá ubicar en la calle 8 No. 6 – 02 del municipio de Cabrera – Santander, correo electrónico amandisvm@hotmail.com, celular 3144136212, a quien se le entregará una copia del presente acto administrativo.

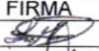

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede por Sede Administrativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Coordinación de la Sede Regional de Apoyo Guanentina, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación por aviso. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Expediente 255.10.00281.2021 QUEJA - CABRERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Laura V. Medina Duarte	
Revisó	Abg. Leonardo Quintero Rojas	

RG.956.2022 - 14-12-2022 09:50 PM



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697